



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
Sala Civil-Familia

| | |
|--------------|--|
| Radicado. | 08001221300020230037100 |
| Rad. Interno | T 00371- 2023 |
| Asunto: | Acción de tutela (primera instancia) |
| Accionante: | Keiner Said Cañas Jacome |
| Accionado: | Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla y otros |

Barranquilla, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y leída la demanda de tutela, se observa que reúne los requisitos de que trata el artículo 14 del Decreto-Ley 2591 de 1991, de suerte que se procede a su admisión.

Ahora bien, se denota que la parte accionante solicitó como medida provisional se declare la nulidad del auto a través del cual la Juez Segunda Civil del Circuito de Barranquilla declaró a su vez la nulidad de diligencia de entrega.

Sin embargo, prontamente se advierte que no están dadas las condiciones para acceder al decreto de la medida provisional reclamada, por cuanto, a más que no se advierte en estas primicias elementos que hagan inferir la ocurrencia de un perjuicio grave, contundente, inminente e impostergable que amerite la adopción de una medida temprana, no existe evidencia de que contra la decisión cuya nulidad se pretende se hayan interpuesto los recursos de ley, amen que los efectos que pretenden conjurarse con la medida solicitada podrían ser solventados con la decisión que de fondo deba adoptarse en el presente asunto.

En razón de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de tutela formulada en causa propia por el señor Keiner Said Cañas Jacome; contra los Juzgados 2°, 4°, 8°, 9°, 11°, 12° y 13° Civiles del Circuito de Barranquilla.

2. Oficiar a los funcionarios accionados para que en el término de dos (02) días informen lo que estimen pertinente en relación con los hechos motivo de esta acción de tutela.

3. Como prueba sustitutiva de la inspección judicial, se solicita al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla que remita copia escaneada del expediente relacionado con los hechos motivo de tutela.

4. Vincular a la presente acción de tutela y notificar el auto admisorio a Kenworth de la Montaña, a la Secretaría de Gobierno de Barranquilla y a todas las personas que ostenten la calidad de partes, terceros y/o vinculados dentro del proceso judicial recriminado. Para efectos de su notificación, se requiere a la parte accionante y accionada, para que en el término de un (01) día, informen sus nombres completos y direcciones de notificación, tanto física como electrónica.

5. Negar la medida provisional solicitada.

6. Notificar este proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

Magistrado Sustanciador

Firmado Por:
Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Magistrado
Sala 02 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec194edacc8cd85418894a703cc82a29abd0bb0372fd46a679aedbaec283d93**

Documento generado en 27/06/2023 12:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>